



Consejo

Distr. general
6 de marzo de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, parte I

Kingston, 9 a 20 de marzo de 2026

Tema 13 del programa provisional*

**Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica
y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión
en su 31^{er} período de sesiones**

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la aplicación de la decisión del Consejo relativa a la solicitud de información adicional a los contratistas que corren el riesgo de incumplir sus obligaciones contractuales

Adición

I. Aplicación de la decisión del Consejo relativa a la solicitud de información adicional a los contratistas que corren el riesgo de incumplir sus obligaciones contractuales, en particular las cláusulas 13 y 27 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración (ISBA/30/C/19, párr. 9)

1. El Consejo, en su decisión relativa a los informes de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/30/C/19), solicitó a la Secretaria General que, de conformidad con la cláusula 10.3 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración, exigiera información adicional a los contratistas que corrieran el riesgo de incumplir sus obligaciones contractuales, en particular las cláusulas 13 y 27 de las cláusulas uniformes. Además, solicitó a la Secretaria General que remitiera esa información a la Comisión para que esta la examinara, y solicitó a la Comisión que lo informara del resultado de la investigación y le hiciera las recomendaciones apropiadas en la primera parte de su 31^{er} período de sesiones.

2. En una circular de fecha 15 de enero de 2026, la Secretaria General solicitó a todos los contratistas que proporcionaran la siguiente información antes del 10 de febrero de 2026:

* ISBA/31/C/L.1.



a) Cualquier incidente, actividad o acontecimiento que pueda poner al contratista en riesgo de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en particular de las cláusulas 13 y 27 de las cláusulas uniformes, especialmente los apartados 13.2 y 27.2;

b) Con respecto a la cláusula 27 de las cláusulas uniformes, cualquier información relacionada con el contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al contrato de exploración, en los casos en que sea posible que se produzca un incumplimiento como consecuencia de acciones directas o indirectas relacionadas con actividades en la Zona, incluidas las obligaciones contractuales de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982;

c) Información detallada sobre los mecanismos establecidos y las medidas adoptadas por el contratista para supervisar las actividades de sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al contrato de exploración, con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable a que se refiere la cláusula 27.1 de las cláusulas uniformes.

3. Al 13 de febrero de 2026, la secretaría había recibido respuestas de los 21 contratistas. Todos los contratistas informaron a la Secretaria General de que no se había producido ningún incidente, actividad o acontecimiento que pudiera ponerlos en riesgo de incumplir sus obligaciones contractuales, en particular las cláusulas 13 y 27 de las cláusulas uniformes, especialmente los apartados 13.2 y 27.2, y proporcionaron la información solicitada. También aseguraron a la Secretaria General que seguían comprometidos con el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Sin perjuicio de lo anterior, dos de los contratistas también destacaron que, en su opinión, la decisión del Consejo y la circular eran contrarias a derecho. Señalaron que ya existía un proceso establecido, administrado por la Comisión Jurídica y Técnica, para supervisar el cumplimiento de los contratistas y determinar los casos de incumplimiento ([ISBA/29/LTC/5](#)) y que, según la práctica habitual de la Comisión, la función de la Secretaria General se limitaba a tareas administrativas y a transmitir los comentarios entre la Comisión y los contratistas. En su opinión, la Secretaria General no estaba facultada para asumir una función activa de supervisión o control. Consideraron que, al pretender delegar en la Secretaria General facultades para investigar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, la decisión [ISBA/30/C/19](#) del Consejo era contraria a derecho y que la circular excedía las facultades otorgadas a la Secretaria General en virtud de la Convención. Los dos contratistas destacaron que se reservaban todos sus derechos y recursos, incluidos todos los derechos en materia de solución de controversias disponibles en virtud de sus contratos de exploración, el Reglamento de Exploración y la Convención. Dicha reserva incluía, sin limitación, el derecho a iniciar procedimientos inmediatos, incluida la solicitud de medidas provisionales, en virtud de cualquier mecanismo de solución de controversias aplicable, en caso de que los contratistas consideraran que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos había actuado de manera incompatible con sus obligaciones o de forma perjudicial para sus derechos.

5. La Comisión Jurídica y Técnica examinó toda la información recibida y señala a la atención del Consejo lo siguiente:

a) En primer lugar, la Comisión desea recalcar que la solicitud de información realizada en virtud de la decisión del Consejo es coherente y conforme

con la Convención y el Acuerdo. Los contratistas están obligados, entre otras cosas, a proceder a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones de su contrato, el Reglamento, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención. Los derechos del contratista en virtud de un contrato de exploración son derechos exclusivos y obligan al contratista a ejercerlos de manera efectiva. Además, los contratistas tienen la obligación jurídica de:

- i) Cumplir la Parte XI de la Convención y las normas y decisiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (cláusulas 13.1 y 13.2 b) de las cláusulas uniformes y artículo 14 a) del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona);
- ii) Actuar de buena fe (cláusula 13.2 d) de las cláusulas uniformes y artículo 14 c) del Reglamento);
- iii) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona (cláusula 13.2 c) de las cláusulas uniformes y artículo 14 b) del Reglamento);
- iv) Prevenir las acciones ilegales de sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones en virtud de sus contratos de exploración (cláusula 27.2 de las cláusulas uniformes).

b) En segundo lugar, las competencias y funciones de los órganos de la Autoridad están claramente definidas. Al Consejo, órgano ejecutivo de la Autoridad, le corresponde supervisar y coordinar la aplicación de las disposiciones de la Parte XI de la Convención respecto de todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad y señalar a la atención de la Asamblea los casos de incumplimiento (art. 162.2 a) de la Convención), así como ejercer control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con el artículo 153.4 y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad (art. 162.2 l)). La Secretaria General es la más alta funcionaria administrativa de la Autoridad, actúa como tal en todas las sesiones de la Asamblea, del Consejo y de cualquier órgano subsidiario, y desempeña las demás funciones administrativas que esos órganos le encomienden (art. 166.3). Además, la Secretaria General puede, cuando lo considere razonable, exigir a los contratistas que presenten información adicional para complementar la información contenida en sus informes anuales, con el fin de que la Autoridad pueda desempeñar las funciones que le atribuyen la Convención, el Reglamento y su contrato (cláusula 10.3 de las cláusulas uniformes). La Comisión Jurídica y Técnica, órgano subsidiario del Consejo, es competente para hacer recomendaciones, a solicitud del Consejo, acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad (art. 165.2 a) de la Convención). A la luz de lo anterior, la decisión del Consejo y la posterior solicitud de información de la Secretaria General, así como las recomendaciones de la Comisión, se ajustan a lo dispuesto en la Convención.

c) En tercer lugar, la solicitud de información en virtud de la decisión del Consejo es conforme con el objeto y el propósito de la Convención y con el principio de su interpretación dinámica y evolutiva como “instrumento vivo”¹. Dado que los regímenes unilaterales suponen una amenaza para el marco jurídico multilateral establecido por la Convención, el Acuerdo y el mandato de la Autoridad, surgen cuestiones jurídicas que no tienen precedentes. Todos los contratistas y Estados patrocinadores deben recibir un trato uniforme con respecto a esas cuestiones sin

¹ Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *Request for an Advisory Opinion Submitted by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law*, opinión consultiva de 21 de mayo de 2024, párr. 130.

precedentes. La Comisión desea subrayar que el principio de no discriminación solo prohíbe el trato diferente de situaciones similares.

6. En relación con la información recibida con respecto al párrafo 9 de la decisión [ISBA/30/C/19](#), la Comisión recomienda al Consejo que:

a) Recuerde a todos los contratistas sus obligaciones contractuales, tal como se describen en el párrafo 5 *supra*, incluidas, entre otras, el respeto de la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención, las normas y decisiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y la exclusividad de sus derechos de exploración;

b) Recuerde a todos los Estados patrocinadores sus obligaciones de diligencia debida de conformidad con los artículos 139 y 153.4 de la Convención y el artículo 4.4 de su anexo III, tal como los interpretó la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su opinión consultiva de 2011². Según los párrafos 75 y 76 de la opinión consultiva, el propósito de exigir el patrocinio de los solicitantes de contratos para la exploración y explotación de los recursos de la Zona es lograr que las obligaciones establecidas en la Convención, un tratado de derecho internacional que vincula únicamente a los Estados Partes en él, sean cumplidas por entidades que son sujetos de los ordenamientos jurídicos internos. Este resultado se obtiene mediante las disposiciones de los Reglamentos de la Autoridad que se aplican a dichas entidades y mediante el cumplimiento por parte de los Estados patrocinadores de sus obligaciones en virtud de la Convención y los instrumentos conexos. La función del Estado patrocinador, tal como se establece en la Convención, contribuye a la realización del interés común de todos los Estados en la aplicación adecuada del principio del patrimonio común de la humanidad, que exige el cumplimiento fiel de las obligaciones establecidas en la Parte XI. La función de interés común del Estado patrocinador se ve confirmada además por su obligación, establecida en el artículo 153.4 de la Convención, de “prestar asistencia” a la Autoridad, que, según se establece en el artículo 137.2 de la Convención, actúa en nombre de la humanidad. Tanto los Estados patrocinadores como los contratistas deben abstenerse de socavar la Convención;

c) Recuerde a todos los Estados patrocinadores su obligación en virtud del artículo 311.6 de la Convención, según el cual los Estados Partes convienen en que no podrán hacerse enmiendas al principio básico relativo al patrimonio común de la humanidad establecido en el artículo 136 y en que no serán partes en ningún acuerdo contrario a ese principio. En este sentido, la Comisión recomienda al Consejo que solicite aclaraciones e información sobre cualquier acuerdo que los Estados patrocinadores hayan celebrado³ o puedan celebrar en el futuro y que pueda ser contrario a las disposiciones mencionadas de la Convención;

d) Solicite información adicional a dichos Estados patrocinadores sobre cómo tienen previsto lograr que los contratistas que patrocinan cumplan las obligaciones establecidas en la Convención, y qué acciones o medidas se plantean tomar para garantizar, por un lado, que los derechos exclusivos de exploración del contratista se mantengan dentro de los límites de la Convención y del mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y, por otro, que los contratistas sigan

² Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Sala de Controversias sobre los Fondos Marinos, *Responsibilities and obligations of States sponsoring persons and entities with respect to activities in the Area*, opinión consultiva de 1 de febrero de 2011.

³ Véase https://www.noaa.gov/sites/default/files/2026-01/TMC_USA-B_Exploration_License_Application_July_2025_Redacted_FINAL.pdf (cláusulas 4.5.5 y 4.5.6).

asumiendo sus obligaciones jurídicas de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención y el Acuerdo.

II. Aplicación de la decisión del Consejo relativa a la solicitud de información adicional a los contratistas que corren el riesgo de incumplir sus obligaciones contractuales, en particular la cláusula 27 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración (ISBA/30/C/19, párr. 10)

7. En el párrafo 10 de su decisión [ISBA/30/C/19](#), el Consejo instó a la Comisión, remitiéndose al párrafo 9 de la decisión y de conformidad con la cláusula 27 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración, a que prestara especial atención a los posibles casos en que los contratistas incumplan la obligación por la cual ellos, sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones en virtud del contrato de exploración deben cumplir las normas aplicables, en particular cuando el motivo del incumplimiento sean las acciones directas o indirectas relacionadas con actividades en la Zona, incluidas las obligaciones contractuales de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención y el Acuerdo.

8. La Comisión tomó nota de la decisión del Consejo. Durante la primera parte de su 31^{er} período de sesiones, la Comisión tuvo en cuenta los elementos incluidos en el párrafo 10 de la decisión en el marco de los criterios establecidos en su proceso de identificación de los contratistas ([ISBA/29/LTC/5](#)), con el fin de solicitar información adicional a un contratista que ya había sido identificado y que requería atención específica por un posible desempeño inadecuado. Además, la Comisión tuvo en cuenta los elementos incluidos en el párrafo 10 de la decisión con el fin de identificar a otros contratistas que pudieran requerir atención específica por posibles incumplimientos derivados de acciones directas o indirectas relacionadas con actividades en la Zona, incluidas las obligaciones de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención y el Acuerdo. Se identificó a un contratista que entraba en esta categoría y la Comisión le solicitó información adicional. La Comisión informará al Consejo sobre esta cuestión durante la segunda parte de su 31^{er} período de sesiones.

9. La Comisión también tomará en consideración los elementos incluidos en el párrafo 10 de la decisión [ISBA/30/C/19](#) durante el nuevo período de información anual de la segunda parte de su 31^{er} período de sesiones, con el fin de identificar a los contratistas que requieran atención específica por posibles incumplimientos derivados de acciones directas o indirectas relacionadas con actividades en la Zona, incluidas las obligaciones de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención y el Acuerdo. La Comisión informará al Consejo sobre esta cuestión durante la segunda parte de su 31^{er} período de sesiones.